



BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta - PH. Gentileza de Alejandro Chambi

Edición N° 20.716

Salta, lunes 6 de abril de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General

Edición de 30 Páginas
Aparece los días hábiles | Año CXI
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$ 175,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

- N° 256 del 2/4/2020 – S.G.G. – CREA EL FONDO SOLIDARIO COVID-19, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL SISTEMA DE SALUD PROVINCIAL. 5
- N° 257 del 2/4/2020 – M.Inf. – APRUEBA ACTA CONVENIO CELEBRADO CON LA COMPAÑÍA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO S.A. (AGUAS DEL NORTE), Y EL EJÉRCITO ARGENTINO. (VER ANEXO) 6

RESOLUCIONES MINISTERIALES

- N° 162 del 3/4/2020 – M.S. – APRUEBA REGLAMENTO EXCEPCIONAL SANCIONATORIO PARA CONDUCTAS QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA COVID-19. (VER ANEXO) 8
- N° 172 del 19/3/2020 – M.G.D.H.T.y J. – LIMITA CONFORME LAS RECOMENDACIONES EMANADAS POR EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA, LA ATENCIÓN AL PÚBLICO. DISPONE MEDIDAS PARA PREVENIR EL COVID-19. 9
- N° 178 del 2/4/2020 – M.G.D.H.T.y J. – DISPONE MEDIDAS PARA TRABAJADORES GARANTIZANDO SUS CONDICIONES DE TRABAJO. PRÓRROGA HASTA EL DÍA 30 DE ABRIL, LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN LABORAL. 11
- N° 179 del 2/4/2020 – M.G.D.H.T.y J. – PRÓRROGA LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 172/20, MIENTRAS SUBSISTA EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO COVID-19. 12

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

- PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA N° 966 13
- MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 18810 15
- MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 18815 (VER ANEXO) 16
- MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 18816 18
- MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 18817 (VER ANEXO) 19

AVISOS ADMINISTRATIVOS

- AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – ORDEN REGULATORIA N° 09/20 20

SECCIÓN JUDICIAL

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

- CEREALES DEL SUR S.A. – EXPTE. N° 613/2019 – ROSARIO. 24

SECCIÓN GENERAL

RECAUDACIÓN

- RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 03/04/2020 26



Molinos - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección Administrativa

DECRETOS**SALTA, 02 de Abril de 2020****DECRETO N° 256****SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

VISTO el estado de emergencia sanitaria declarado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N°s 260/2020 y 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, y por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que, en este marco, se han adoptado diversas medidas respecto de la situación epidemiológica del COVID-19 (coronavirus) tanto en el ámbito nacional como provincial, con la finalidad de mitigar los efectos de la propagación de la pandemia y su potencial impacto en el sistema sanitario;

Que la evolución de los casos confirmados que agrava la situación epidemiológica en nuestro país, sumado a la experiencia de otros países, demuestra que resulta sumamente imperioso el fortalecimiento del sistema de salud a través de la adquisición de la mayor cantidad de insumos hospitalarios posibles;

Que el abordaje de la problemática que se presenta con el COVID-19 requiere, del esfuerzo y compromiso de todos los sectores para hacer frente a una potencial crisis no solo en el sistema de salud provincial, sino también social;

Que, ante tal escenario, urge la adopción e instrumentación de acciones concretas y anticipadas que permitan la provisión extra de los insumos que requiere el sistema sanitario;

Que, en tal sentido, el Gobierno de la Provincia considera necesaria la adopción de medidas que sirvan a tales propósitos, apelando a la solidaridad ciudadana, mediante la creación de un Fondo Solidario para combatir la pandemia del coronavirus, estimando que tal Fondo constituye una herramienta eficaz para reunir fondos destinados al servicio sanitario;

Que, en ejercicio de la atribución establecida por el artículo 144, inciso 2° de la Constitución Provincial, se estima conveniente y oportuno establecer que el Fondo Solidario estará compuesto por un aporte inicial proveniente de los haberes de los funcionarios jerárquicos del Poder Ejecutivo provincial; invitando a los demás poderes y organismos públicos a que se sumen a esta iniciativa, así como también a empresas privadas, organizaciones de la sociedad civil y toda persona humana o jurídica interesada en efectuar su aporte económico;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Fondo Solidario COVID-19, con la finalidad de fortalecer el sistema de salud provincial.

El Fondo Solidario COVID-19 se integrará con los aportes del sector público y del sector privado que se adhieran al mismo.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Fondo Solidario COVID-19 estará integrado inicialmente por el aporte solidario del Gobernador, los Ministros, los Secretarios de Estado, los Subsecretarios de Estado, el Personal de Apoyo Nivel 1, 2 y 3 del Poder Ejecutivo Provincial y posteriormente por los aportes de quienes se adhieran al mismo.

Se establece que el aporte inicial se efectuará, de acuerdo a los niveles de responsabilidad de cada funcionario, de la siguiente manera:

- Gobernador de la Provincia: 100 % de su sueldo.

- Ministros: \$50.000 (pesos cincuenta mil), en dos cuotas mensuales y consecutivas de \$ 25.000 (pesos veinticinco mil) cada una de ellas.
- Secretarios de Estado y Subsecretarios de Estado: \$30.000 (pesos treinta mil), en dos cuotas mensuales y consecutivas de \$ 15.000 (pesos quince mil) cada una de ellas.
- Personal de Apoyo, Nivel 1 y 2: \$30.000 (pesos treinta mil), en dos cuotas mensuales y consecutivas de \$ 15.000 (pesos quince mil) cada una de ellas.
- Personal de Apoyo, Nivel 3: \$ 20.000 (pesos veinte mil), en dos cuotas mensuales y consecutivas de \$10.000 (pesos diez mil) cada una de ellas.

El descuento de dichos aportes se hará efectivo a partir de los haberes del mes de marzo del corriente año.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos a efectuar los descuentos que correspondan en atención a lo dispuesto en los artículos precedentes, debiendo depositar lo recaudado en la cuenta especial creada al efecto, N° 410000080506625 CBU 2850100640000805066258 perteneciente al Gobierno de la Provincia de Salta.

El control interno sobre la administración y funcionamiento de la referida cuenta especial con afectación específica, lo realizará la Sindicatura General de la Provincia, debiéndose remitir informe sobre el mismo, a las Cámaras de Diputados y Senadores.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en el Ministerio de Economía y Servicios Públicos la facultad de dictar todos los actos que resulten necesarios y pertinentes para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, a la Auditoría General de la Provincia, a los organismos autárquicos, autónomos y descentralizados, empresas y sociedades del Estado, Entes Reguladores, como así también a funcionarios y autoridades no alcanzados por la presente disposición, a adherir a lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Invítase a empresas privadas, organizaciones de la sociedad civil y toda persona humana o jurídica interesada, a efectuar su aporte económico al Fondo Solidario COVID-19, debiendo hacerlo, en tal caso, en la cuenta precitada.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – Posadas

Fechas de publicación: 06/04/2020
OP N°: SA100035245

SALTA, 02 de Abril de 2020

DECRETO N° 257
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Expediente N° 386-53605/2020

VISTO el “Acta de Convenio” celebrada entre la Provincia de Salta, representada por el Sr. Ministro de Infraestructura, Ing. Sergio Camacho, la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (Aguas del Norte), representada por su Presidente, Dr. Luis María García

Salado, y el Ejército Argentino, representado por el Sr. Jefe de la Compañía de Ingenieros de Agua 601, Mayor Luis Alberto Rubio; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 147/2020 se aprobó el “Acta Intención”, celebrada en fecha 16 de enero de 2020, entre la Provincia de Salta y el Estado Mayor General del Ejército, por el cual este último se comprometió a prestar apoyo de equipos especiales y personal capacitado para gestionar las tareas inherentes a la perforación y captación de agua, a fin de subsanar la falta de este recurso en diferentes localidades de la Provincia;

Que, en virtud de aquella “Acta Intención”, las partes convinieron que el apoyo mencionado involucraría, inicialmente, las tareas de planeamiento, reconocimiento y prospección de agua subterránea en las localidades seleccionadas por la Provincia (indicadas en su Anexo I), a fin de asegurar la existencia de agua en cantidad y calidad, como así también determinar la factibilidad de extracción del recurso para poder dar inicio a las tareas de perforación, captación, potabilización y eventual distribución, con la finalidad de mejorar el bienestar de la población;

Que, en ese marco, y en el entendimiento que las tareas comprometidas devienen necesarias y urgentes, la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (Aguas del Norte), la Provincia de Salta y el Ejército Argentino, en fecha 21 de febrero de 2020 suscribieron el “Acta de Convenio”;

Que, en lo particular, el “Acta de Convenio” tiene como objetivo la ejecución de tareas en jurisdicción de la Provincia de Salta inherentes a la prestación del servicio de perforación de nueve (9) pozos profundos de agua y la recuperación de dos (2) pozos profundos de agua;

Que, a esos fines, el Ejército Argentino empleará equipos perforadores de dotación, sus correspondientes herramientas y medios auxiliares junto a sus operadores;

Que, en cuanto a la vigencia, se ha establecido un periodo de doscientos noventa (290) días corridos a partir de la suscripción del instrumento, pactándose, además, la posibilidad de prorrogar tantas veces como las partes acuerden;

Que, en términos generales, el “Acta de Convenio” establece los lineamientos jurídicos que han de regir la relación, los derechos y las obligaciones de las partes signatarias, detallándose las que estarán a cargo del Ejército con indicación de las etapas pertinentes por cada perforación de pozo profundo, como así también las que quedan a cargo de la Provincia de Salta y de la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (Aguas del Norte), quien ejercerá la dirección técnica e inspecciones, verificando y avalando las etapas de trabajo ejecutadas por el primero;

Que persisten las mismas necesidades que llevaron a aprobar por Decreto N° 147/2020 el “Acta Intención”, de fecha 16 de enero de 2020;

Que tomaron la intervención de su competencia, el Servicio Jurídico mediante Dictamen N° 28/2020 y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura;

Que asimismo, el Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.), realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el “Acta de Convenio” aludido, se hace necesario el dictado del instrumento legal pertinente de aprobación;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el “Acta de Convenio” celebrada entre la Provincia de Salta, representada por el Sr. Ministro de Infraestructura, Ing. Sergio Camacho, la Compañía

Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (Aguas del Norte), representada por su Presidente, Dr. Luis María García Salado, y el Ejército Argentino, representado por el Sr. Jefe de la Compañía de Ingenieros de Agua 601, Mayor Luis Alberto Rubio, el que como Anexo forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.– Encomiéndase al Ministerio de Infraestructura y a la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (Aguas del Norte) las tareas inherentes al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Provincia de Salta en el marco del “Acta de Convenio” que aquí se aprueba, pudiendo a tal fin solicitar colaboración de los organismos públicos vinculados que puedan tener relación con la misma.

ARTÍCULO 3°.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007144001 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 213.

ARTÍCULO 4°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Camacho – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 06/04/2020
OP N°: SA100035249

RESOLUCIONES MINISTERIALES

SALTA, 03 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 162

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 341-74.054/2020-0

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 255/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y la necesidad de dictar su correspondiente reglamentación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el citado Decreto creó un régimen excepcional sancionatorio para conductas flagrantes que transgredan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, dispuestas por los Decretos N° 297/2020 y N° 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Necesidad y Urgencia Provincial N° 250/2020 y normas complementarias provinciales;

Que, en virtud de lo manifestado, en este marco de emergencia sanitaria y excepcionalidad, corresponde proceder a la reglamentación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 255/2020, otorgándole a la Policía de la Provincia, las facultades suficientes para lograr su cabal cumplimiento;

Por ello, en ejercicio de la potestad prevista por el artículo 17, incisos 9) y 11), de la Ley N° 8.053;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Aprobar el REGLAMENTO EXCEPCIONAL SANCIONATORIO PARA CONDUCTAS QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA

DEL COVID-19, el que como Anexo forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Solicitar la homologación de la presente al Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, registrar y archivar.

Pulleiro

VER ANEXO

Fechas de publicación: 06/04/2020
OP N°: SA100035250

SALTA, 19 de Marzo de 2020

RESOLUCIÓN N° 172

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

VISTO el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y los Decretos Provinciales N° 245 y 250, ambos del corriente mes; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE se dispuso la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al Ministerio de Salud de la Nación, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia;

Que mediante el Decreto N° 245/2020 y el DNU N° 250/2020 el titular del Poder Ejecutivo Provincial, dispuso la implementación de nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual a fin de mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario;

Que en el contexto de las medidas a adoptar por este Ministerio con relación al coronavirus COVID-19, resulta procedente implementar acciones y medidas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional y en consonancia con las Resoluciones N° 1; 2 y 3 del Comité Operativo de Emergencia a nivel Provincial, en resguardo de la salud tanto del personal del Ministerio como de quienes concurren a sus oficinas;

Que resulta necesario por un lado restringir la atención presencial del público en general, en toda oficina pública bajo dependencia de este Ministerio, como así también la expedición de turnos web, la habilitación de oficinas virtuales, correos electrónicos oficiales, como así también de líneas telefónicas de atención al público, entre otras, con el fin de garantizar el servicio público provisto por esta cartera;

Que en tal contexto, y con el fin de posibilitar a los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos sin afectar garantías constitucionales y preceptos del ordenamiento jurídico específico, resulta conveniente a su turno, declarar inhábiles administrativos en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, en principio, desde el día 19/03/2020 y hasta disposición en contrario, únicamente en lo que refiere al cómputo de plazos procedimentales;

Que ello coadyuvará a una menor interrelación física, sin perjuicio de la continuidad de las tareas de cada Organismo por sus medios habituales y de la eventual consideración de casos que, por el interés público comprometido, hagan necesario una declaración especial al respecto;

Por ello,

EL MINISTRO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Restringir y/o limitar conforme a las recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias y/o el Comité Operativo de Emergencia, la atención presencial del público en general, en toda oficina pública bajo dependencia de este Ministerio, a partir de la fecha de la presente y hasta el 31 de marzo de 2020 a fin de evitar un inconveniente congestionamiento de público.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a los titulares de las oficinas citadas en el artículo precedente, la expedición de turnos web, la habilitación de oficinas virtuales, correos electrónicos oficiales, como así también de líneas telefónicas de atención al público con el fin de garantizar el servicio provisto por la dependencia a su cargo, procurando por todos los medios que, la atención presencial sea limitada o bien adecuada a las recomendaciones que emita el Comité Operativo de Emergencia.

Asimismo deberán implementar un esquema reducido de personal en sus oficinas, con el fin de mitigar la propagación del CORONAVIRUS COVID-19.

ARTÍCULO 3°.- Prorrogar automáticamente la validez y/o vigencia de todo aquel documento, instrumento y/o certificado emitido por alguna de las dependencias del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, que hubiere vencido a partir del 11 de marzo de 2020, prorrogando en todos los casos la validez de cada instrumento por treinta días hábiles desde su fecha de vencimiento; cuando para su tramitación normal sea requerida la presencia física del administrado.

ARTÍCULO 4°.- Declarar días inhábiles administrativos, en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, desde el 19 de marzo de 2020, hasta el día 31 de marzo de 2020 inclusive, únicamente en lo que refiere al cómputo de plazos procedimentales, sin perjuicio de la validez de los actos que efectivamente se realicen tanto por los administrados como por el Ministerio y/o organismo dependiente del mismo, dentro de dicho período.

ARTÍCULO 5°.- Suspender desde el 19 de marzo de 2020, hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, la celebración de Audiencias de Mediación fijadas en el marco de la Ley N° 7.324 y los Decretos Provinciales N° 3.456/08 y N° 4.901/08; así como las Audiencias de Conciliación fijadas por la Secretaría de Trabajo y por la Secretaría de Defensa del Consumidor de la Provincia.

ARTÍCULO 6°.- Recomendar a los titulares de Centros Privados de Mediación la suspensión de las audiencias fijadas en el período comprendido entre el 19 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 7°.- Dejar establecido que para el logro de las acciones ordenadas por los artículos 1° y 2° de la presente, podrá encomendarse para la atención de las oficinas virtuales, líneas telefónicas y correos electrónicos, a los agentes licenciados y dispensados previamente de concurrir a su trabajo, conforme a la modalidad que disponga cada organismo.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar. –

Villada**Fechas de publicación:** 06/04/2020
OP N°: SA100035246

SALTA, 02 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 178**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA**

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020 y N° 329/2020 y sus normas complementarias; y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Provincial N° 250/2020 y sus normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió en nuestro país la emergencia pública sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541, en razón de la declaración de la Organización Mundial de la Salud del brote del Coronavirus Covid-19 como pandemia;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia desde las 00:00 hs. del día 20 de marzo hasta el 31 de marzo del corriente año, y por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 se amplió el Aislamiento hasta el 12 de abril inclusive del año en curso;

Que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia, con el objeto de disminuir los impactos de la pandemia y en aras de la preservación de la salud pública, y dispone la creación de un Comité Operativo de Emergencia para atender la problemática de dicha pandemia y adoptar todas las medidas de prevención, asistencia a la población y el control de la situación sanitaria;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 329/2020 el Poder Ejecutivo Nacional estableció la prohibición tanto de despidos sin justa causa y de despidos y suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, todo ello por un plazo de sesenta (60) días, con el objeto de preservar los puestos de trabajo, garantizar la paz social y transitar la situación de emergencia con un permanente dialogo social en todos los niveles y no a través de medidas y decisiones de carácter unilateral;

Que, en igual sentido, el Gobierno de la Provincia de Salta advierte la necesidad de adoptar medidas que aseguren a las trabajadoras y trabajadores salteños que esta situación de emergencia no les hará perder sus empleos, y garantizarles así condiciones dignas y seguras para ellos y para sus familias;

Que, por otro lado, a los fines preservar la salud de las personas, corresponde adecuar temporalmente los procedimientos y trámites que se llevan adelante por ante los Organismos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, en su carácter de autoridad administrativa laboral;

Por ello,

EL MINISTRO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA,**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- INSTAR a las empleadoras y empleadores a dar estricto cumplimiento con lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 329/2020, y sus normas complementarias, mediante el cual se prohíben los despidos sin justa causa y los despidos y suspensiones por las causales de falta o disminución de trabajo o fuerza mayor, en todos los casos por el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del mencionado decreto, quedando exceptuada de tales prohibiciones las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 2°.- INSTAR, también, a las empleadoras y empleadores a instrumentar los

medios necesarios a efectos de garantizar la percepción de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores salteños, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del D.N.U. N° 297/2.020 y demás normativa complementaria y reglamentaria vigente y/o a dictarse en el futuro; y disponer de las medidas necesarias para disminuir la presencia de trabajadoras y trabajadores en el establecimiento empresario y a extremar los recaudos para satisfacer las condiciones de seguridad y medio ambiente de trabajo en consonancia a las disposiciones de las autoridades sanitarias tanto nacional como provincial.

ARTÍCULO 3°.- EXHORTAR a los sujetos alcanzados por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 332/2020 "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción" a utilizar las herramientas necesarias para acogerse a los beneficios otorgados por ese decreto, con la finalidad de garantizar los puestos de trabajo.

ARTÍCULO 4°.- INFORMAR tanto a trabajadoras y trabajadores, a entidades sindicales y/o a quienes necesiten efectuar denuncias y/o consultas que podrán hacerlo vía e-mail a la casilla secretariadetrabajosalta@gmail.com, o por vía telefónica a través de los teléfonos (0387) 4-318451 y 4-218426 que se encontrarán disponibles en el horario de 09:00 a 13:00 hs. de lunes a viernes.

ARTÍCULO 5°.- PRORROGAR hasta el día 30 de abril del corriente año, la presentación de documentación laboral para su rúbrica, correspondiente al período febrero del 2020.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Villada

Fechas de publicación: 06/04/2020
OP N°: SA100035247

SALTA, 02 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 179

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

VISTO los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 325 del 31 de marzo del 2020 y sus normas complementarias, los Decretos Provinciales N° 245 y 250, ambos del corriente mes, y la Resolución N° 10 de fecha 31 de marzo del 2020, emitida por el Comité Operativo de Emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que a partir de la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud de la referida pandemia, tanto en el ámbito nacional como en el provincial, se han venido adoptando diversas medidas tendientes a proteger la vida y la salud de la población en su conjunto, como un deber inalienable del estado;

Que el coronavirus se propaga de una forma vertiginosa, no contándose a la fecha con un tratamiento antiviral efectivo ni con vacunas que lo prevengan, por lo que las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19;

Que por conducto del Decreto de Necesidad y Urgencia del 31 de marzo del corriente año se ha prorrogado la vigencia del Decreto N° 297/20 hasta el 12 de abril de 2020;

Que en tal contexto deviene menester prorrogar también los instrumentos

emitidos por este Ministerio, por el cual se acompañan las medidas sanitarias nacionales y se imparten instrucciones a los Organismos dependientes de esta cartera ministerial;

Por ello,

EL MINISTRO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la vigencia de la Resolución Ministerial N° 172/20, mientras subsista el aislamiento social, preventivo y obligatorio declarado por la Nación Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

Villada

Fechas de publicación: 06/04/2020
OP N°: SA100035248

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 02 de Abril del 2020.

RESOLUCIÓN N° 966

PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTA:

La Ley Nacional N° 23.737 y sus modificatorias, la Ley N° 7.782 y sus modificatorias, la Ley N° 7.838 y sus modificatorias, y la Resolución N° 594/17 de la Procuración General; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar disposiciones reglamentarias para la efectiva implementación de la normativa vigente respecto de los bienes y/o efectos decomisados o secuestrados;

Que, por su parte el artículo 25 de Ley de Presupuesto N° 8.127, prorrogada por la Ley N° 8.178, autoriza al Ministerio Público de la Provincia de Salta a reinvertir los fondos provenientes de "*la venta de productos elaborados, bienes en desuso u otros ingresos*", de acuerdo a los procedimientos y metodologías establecidos por la Ley de Contrataciones;

Que el artículo 30 de la Ley Nacional N° 23.737 establece que "*El juez... procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito*". A su vez, el artículo 6 de la Ley N° 7.838, dispone que "*El Juez de Garantías, a pedido del Fiscal o de parte interesada, dispondrá la entrega en depósito de los bienes secuestrados...*";

Que mediante la Resolución N° 594/17 de la Procuración General, se creó la Unidad Fiscal contra la Narcocriminalidad (en adelante "UFINAR") asignándole la persecución penal de los delitos previstos en el artículo 34 de la Ley N° 23.737, en razón de su especialización;

Que para el supuesto de dinero secuestrado, el artículo 23 de la Ley N° 7.838, modificado por Ley N° 8.145 en lo pertinente, prevé que "*El Juez de Garantías, a requerimiento del Ministerio Público Fiscal, destinará el treinta por ciento (30 %) del dinero secuestrado a una cuenta de titularidad de la Unidad Fiscal contra la Narcocriminalidad para solventar gastos vinculados a las investigaciones llevadas a cabo contra los delitos de su competencia*";

Que el artículo 2 de la Ley N° 7.782 modificado por Ley N° 8.145 señala que las multas, beneficios económicos, bienes decomisados y/o el producto de su venta se destinarán a la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, y para solventar gastos vinculados a las investigaciones de los delitos previstos por el artículo 34 de la Ley Nacional N° 23.737;

Que en tal sentido, corresponde instruir al Señor Fiscal Penal a cargo de la UFINAR para que requiera a los señores jueces intervinientes que, los automotores, motocicletas, aeronaves, embarcaciones, máquinas y equipos industriales o agrícolas y las cosas de valor equivalente, así como el dinero y las divisas extranjeras, secuestradas y/o decomisadas sean destinadas a este Ministerio Público Fiscal;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 7.838 y sus modificatorias, corresponde disponer la apertura de una cuenta bancaria en moneda nacional y otra en dólares estadounidenses, ambas con titularidad del Ministerio Público de la Provincia de Salta, denominada "UFINAR" e instruir a la Dirección de Administración para que efectúe los trámites pertinentes para ello, como así también destine los recursos suficientes para la incorporación, registro, control y asignación de los elementos secuestrados y/o decomisados, y toda otra gestión requerida para una correcta y efectiva aplicación de su normativa rectora;

Que corresponde que todas las disposiciones respecto de los recursos transferidos y empleo de los mismos, que por ley recaen en cabeza del titular a cargo de la UFINAR deben contar previamente con conocimiento e intervención del Sr. Procurador General en su calidad de jefe de los fiscales;

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 32 de la Ley N° 7.328,

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA,
RESUELVE:**

I.- INSTRUIR al Señor Fiscal Penal a cargo de la UFINAR para que, en cumplimiento de lo establecido por las leyes N° 7.782 y N° 7.838, y sus modificatorias, requiera a los señores jueces intervinientes que, los automotores, motocicletas, aeronaves, embarcaciones, máquinas y equipos industriales o agrícolas y las cosas de valor equivalente, así como el dinero y las divisas extranjeras en su porcentaje correspondiente, secuestradas y/o decomisadas sean destinados a este Ministerio Público Fiscal.

II.- ORDENAR que la Dirección de Administración, será la encargada de efectuar todos los trámites relativos y necesarios para la incorporación, asignación, registro, control y mantenimiento de los bienes secuestrados y/o decomisados, de conformidad con las normas contables vigentes.

III.- DISPONER que por Dirección de Administración, se realicen las gestiones pertinentes para la apertura de dos cuentas bancarias, una en moneda nacional y otra en dólares estadounidenses en el Banco Macro SA, con el fin de que se depositen en ellas los fondos secuestrados y/o decomisados provenientes de la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes.

IV.- INSTRUIR al Señor Fiscal Penal a cargo de la UFINAR para que el destino de los fondos a los que hace referencia el apartado I de la presente, sea dispuesto previa conformidad e intervención del Sr. Procurador General.

V.- ESTABLECER como firmas autorizadas para operar en ambas cuentas bancarias al Señor Fiscal Penal a cargo de la UFINAR, Dr. Santiago José López Soto, DNI N° 28.261.261, a la Sra. Directora de Administración CPN Fabiana Adriana Vargas, DNI N° 18.019.617 y la CPN Silvina Lajad Peralta, DNI N° 23.079.231.

VI.- ELEVAR la presente resolución al Colegio de Gobierno del Ministerio Público, a fin de

que dicte el instrumento legal correspondiente y ratifique lo aquí dispuesto conforme lo descripto por el artículo 29 de la Ley N° 7.838.

VII.- MANDAR se registre, notifique y publique la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dr. Abel Cornejo, PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA – **Dra. Ana Cecilia Carraro**,
COORDINADORA GRAL.

Recibo sin cargo: 100009432
Fechas de publicación: 06/04/2020
Sin cargo
OP N°: 100078928

SALTA, 10 de Marzo de 2020

RESOLUCIÓN N° 18.810
MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA

VISTAS:

Las medidas dispuestas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la propagación del coronavirus (COVID-19), el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dictó la RESOL-2020-178- APN-MT, mediante la cual dispuso otorgar una licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público o privado en relación de dependencia que habiendo ingresado al país desde el exterior, en forma voluntaria, permanezcan en sus hogares, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud;

Que en consecuencia, cabe tomar las medidas de prevención pertinentes respecto del personal del Ministerio Público que regrese o haya regresado al país desde las zonas de circulación y transmisión del coronavirus: China, Italia, Corea del Sur, Japón, Irán, Francia, Alemania, España y los países que en el futuro así se declaren por los organismos correspondientes, aún cuando no presenten sintomatología;

Que en razón de lo expuesto corresponde se dicte la presente;

POR ELLO;

EL COLEGIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

1.- DISPONER que todo el personal del Ministerio Público que regrese al país desde las zonas de circulación y transmisión del coronavirus (COVID-19) y de los países que en el futuro así se declaren por los organismos correspondientes, deberán tomar una licencia excepcional de catorce (14) días, con goce de haberes, permaneciendo en sus hogares y absteniéndose de concurrir a sus puestos de trabajo durante dicho lapso. A los efectos de la concesión de la licencia los agentes deberán remitir copia del pasaporte o del pasaje únicamente vía correo electrónico a: direcciondepersonalmp@mpublico.gov.ar

2.- DEJAR ESTABLECIDO que el personal del Ministerio Público que haya regresado al país desde las zonas de circulación y transmisión del coronavirus (COVID-19) con anterioridad a

lo dispuesto en la presente, deberán tomar una licencia excepcional con goce de haberes hasta completar el plazo de catorce (14) días.

3.- **DETERMINAR** que la licencia excepcional instituida se mantendrá hasta nueva disposición y no se computará a los fines de otras licencia establecidas en el reglamento.

4.- **FACULTAR** a la Directora de Personal para otorgar la licencia enunciada en los puntos que antecede como así también autorizar el reintegro al puesto de trabajo, con intervención del Servicio Médico del Organismo.

5.- **PUBLICAR** la presente en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Organismo.

6.- **REGÍSTRESE**, notifíquese, publíquese y archívese.

Dr. Abel Cornejo, PROCURADOR GENERAL – **Dr. Pedro Oscar Garcia Castiella**, DEFENSOR GENERAL – **Dra. Mirta Lapad**, ASESORA GENERAL DE INCAPACES – **Dra. Mirna Paola Obeid**, SECRETARIA DE DESPACHO

Recibo sin cargo: 100009430
Fechas de publicación: 06/04/2020
Sin cargo
OP N°: 100078926

SALTA, 16 de Marzo de 2020

RESOLUCIÓN N° 18.815
MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA

VISTAS:

Las Actuaciones N° 234/2020 caratuladas: "Feria Judicial Extraordinaria" y las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial y la Corte de Justicia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que por la situación epidemiológica a causa del COVID-19 (coronavirus), declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y que diera origen a la emergencia sanitaria tanto a nivel nacional y provincial, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 (B. O. N° 34.327 del 12-03-2020) y N° 250/2020 (B. O. N° 20.704 del 13-03-2020), la Corte de Justicia de Salta dictó la Acordada N° 13.082/2020 mediante la cual estableció una Feria Judicial Extraordinaria entre los días 17 y 31 de marzo de 2020, inclusive, fijando las pautas pertinentes para su implementación.

Que a fin de mitigar la propagación y el impacto sanitario del COVID-19 (coronavirus) y con el objeto de posibilitar la organización de las dependencias del Ministerio Público corresponde emitir el instrumento legal, adoptando idéntico criterio.

POR ELLO;

EL COLEGIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

1.- **ESTABLECER** como período de Feria Judicial Extraordinaria, el comprendido entre los días 17 y 31 de marzo de 2020, inclusive.

2.- **DETERMINAR** que la feria se realizará en el horario de 09:00 a 13:00 horas.

3.- **FIJAR** que para las dependencias en turno la feria extraordinaria se iniciará a las 00:00 horas del día 17 de marzo y hasta las 24:00 horas del día 31 de marzo.

4.- **AFECTAR** al cumplimiento de la feria extraordinaria a la nómina de dependencias, Magistrados, Funcionarios y demás personal de este Organismo, la que, como anexo adjunto

integra la presente.

5.- ESTABLECER que se podrán efectuar las inclusiones y/o exclusiones que se crean convenientes conforme las necesidades de servicio.

6.- SUSPENDER toda la actividad de la Escuela del Ministerio Público, y todos los procedimientos de selección de personal en curso.

7.- OTORGAR desde el 17/03/2020 y hasta el 31/03/2020, un permiso extraordinario y obligatorio de ausencia para aquellos trabajadores considerados población de riesgo, a saber:

a. Personas de sesenta (60) años o más;

b. Embarazadas;

c. Grupos de riesgo:

Personas con enfermedades respiratorias crónica: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma;

d. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;

e. Personas con inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;

f. Pacientes oncohematológicos y transplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y transplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;

g. Obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40);

h. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses;

i. Aquellos casos que, no estando contemplados en el presente artículo, justifiquen mediante certificado médico la necesidad de gozar del permiso extraordinario de ausencia.

8.- COMUNICAR que los agentes dispensados de concurrir a su lugar de trabajo deberán permanecer en el lugar de residencia a disposición de la autoridad del organismo en el que revisten, bajo apercibimiento de incurrir en falta grave.

9.- LIMITAR el acceso a los edificios judiciales sólo a aquellas personas que deban cumplir trámites procesales y administrativos que resulten estrictamente necesarios.

10.- ESTABLECER que los servicios prestados en fería extraordinaria podrán ser compensados conforme al Reglamento General de este Ministerio.

11.- REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese y archívese.

Dr. Abel Cornejo, PROCURADOR GENERAL – **Dr. Pedro Oscar Garcia Castiella**, DEFENSOR GENERAL – **Dra. Mirta Lapad**, ASESORA GENERAL DE INCAPACES – **Dra. Mirna Paola Obeid**, SECRETARIA DE DESPACHO

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100009429
Fechas de publicación: 06/04/2020
Sin cargo
OP N°: 100078925

SALTA, 18 de Marzo de 2020

RESOLUCIÓN N° 18.816
MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA

VISTAS:

Las Actuaciones N° 234/2020 caratuladas “Feria Judicial Extraordinaria”, las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial y la Corte de Justicia de Salta y la Resolución N° 18.815/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, atento a la emergencia sanitaria, el Poder Judicial y el Ministerio Público establecieron una feria judicial extraordinaria entre los días 17 y 31 de marzo de 2020, inclusive, fijando las pautas pertinentes para su implementación;

Que, en dicho marco y en atención a las nuevas medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Provincial a fin de evitar la propagación del COVID-19, la Corte de Justicia de Salta dictó la Acordada N° 13.086/2020;

Que, este Colegio de Gobierno entiende que la situación de excepción requiere de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público el mayor compromiso y solidaridad con la efectiva prestación del servicio de justicia, toda vez que las medidas dispuestas se fundan en una situación de emergencia pública;

Que a tales fines y con el objeto de garantizar la prestación de los servicios a cargo del Ministerio Público corresponde emitir el presente instrumento legal disponiendo lo siguiente;

POR ELLO:

EL COLEGIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

- 1.- **ESTABLECER** que los Magistrados y Funcionarios y agentes del Ministerio Público que se encuentren realizando la feria judicial extraordinaria cumplirán funciones desde sus hogares mediante el uso de medios electrónicos o tecnológicos admitidos, solo y exclusivamente en cuestiones urgentes y conforme en lo dispuesto en la Resolución N° 18.815/2020, sin concurrencia del personal a su lugar de trabajo.
- 2.- **ESTABLECER** que cualquier ciudadano o ciudadana que requiera de los servicios del Ministerio Público Fiscal podrá concurrir a las dependencias de la Policía de la Provincia, institución que será el nexo con las Fiscalías correspondientes.
- 3.- **ORDENAR** que todos los Magistrados y Funcionarios y agentes del Ministerio Público que se encuentran incluidos en la feria extraordinaria, deberán permanecer en sus hogares con disponibilidad para atender teléfonos fijos y celulares ante cualquier emergencia.
- 4.- **DEJAR ESTABLECIDO** que lo dispuesto en la presente Resolución regirá desde el día la fecha y hasta el 31/03/2020.
- 5.- **REGÍSTRESE**, notifíquese, publíquese y archívese.

Dr. Abel Cornejo, PROCURADOR GENERAL – **Dra. Mirta Lapad**, ASESORA GENERAL DE INCAPACES – **Dr. Pedro Oscar García Castiella**, DEFENSOR GENERAL – **Dra. Mirna Paola Obeid**, SECRETARIA DE DESPACHO

Recibo sin cargo: 100009428
Fechas de publicación: 06/04/2020
Sin cargo
OP N°: 100078924

SALTA, 30 de Marzo de 2020

RESOLUCIÓN N° 18.817
MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA

VISTAS:

Las Actuaciones N° 234/2020 caratuladas: "Feria Judicial Extraordinaria", la Ley N° 27.541 que declara la Emergencia Sanitaria como consecuencia de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial Nros. 260 y 250 respectivamente, el DNU N° 297 del Poder Ejecutivo Nacional del 19 de marzo de 2020, que dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, las Resoluciones de Colegio de Gobierno Nros. 18.810, 18.815 y 18.816 del cte. año y las Acordadas del Poder Judicial de la Provincia Nros. 13.082, 13.085 y 13.086; y,

CONSIDERANDO:

Que por la situación epidemiológica a causa del COVID-19 (coronavirus), y en cumplimiento de las normas y medidas detalladas en el visto, la Corte de Justicia de Salta y el Colegio de Gobierno establecieron un período de Feria Judicial Extraordinaria, comprendido entre los días 17 y 31 de marzo de 2020, inclusive fijando las pautas pertinentes para su implementación;

Que a fin de posibilitar la organización de las dependencias y no afectar el servicio de justicia se establecieron guardias permanentes y la habilitación de todas las herramientas tecnológicas indispensables para que puedan acceder remotamente los Magistrados, Funcionarios y los Agentes necesarios a fin de mantener operativo el servicio;

Que en cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias competentes, el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial entendieron necesario continuar con la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" como una herramienta que reduce los riesgos de contagio y contribuye a la seguridad y salubridad de toda la comunidad. Que en ese marco este Colegio de Gobierno entiende pertinente prorrogar la Feria Judicial Extraordinaria, por lo que corresponde que se dicte la presente;

POR ELLO;

EL COLEGIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

- 1.- **DISPONER** la prórroga de la Feria Judicial Extraordinaria desde las cero horas del día 1 de abril hasta el día 12 de abril inclusive, del año 2020.
- 2.- **AFECTAR** al cumplimiento de la Feria Judicial Extraordinaria a la nómina de dependencias, Magistrados, Funcionarios y demás personal de este Organismo, la que, como anexo adjunto integra la presente y lo establecido en la Resolución de Procuración General N° 964/2020.
- 3.- **ESTABLECER** que se podrán efectuar las inclusiones y/o exclusiones que se crean convenientes conforme las necesidades de servicio.
- 4.- **REGÍSTRESE**, notifíquese, publíquese y archívese.

Dr. Abel Cornejo, PROCURADOR GENERAL – **Dra. Mirta Lapad**, ASESORA GENERAL DE INCAPACES – **Dr. Pedro Oscar Garcia Castiella**, DEFENSOR GENERAL – **Dra. Mirna Paola Obeid**, SECRETARIA DE DESPACHO

VER ANEXO

AVISOS ADMINISTRATIVOS

SALTA, 02 de Abril de 2020

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – AMT
ORDEN REGULATORIA N° 09/2020**A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MASIVO**
ORDEN REGULATORIA N° 09/2020

Me dirijo a Usted a efectos de notificarle que el Directorio de la Autoridad Metropolitana de Transporte ha dispuesto mediante Acta de Directorio N° 13/2020 ha dispuesto ordenar a SAETA S.A. (marco Ley N° 7.322) que durante los días 03/04/2020, 06/04/2020 y 07/04/2020 deberá realizar la cantidad de servicios urbanos e interurbanos necesarios de cobertura para la Región Metropolitana de Salta, conforme las pautas y condiciones que se detallan a continuación, con la exclusiva finalidad de trasladar jubilados y pensionados (beneficiarios de haberes previsionales y pensiones integrantes del Sistema Integrado Previsional Argentino), en el marco de la COMUNICACIÓN "A" 6.949 del Banco Central de la República Argentina, y que tengan fecha de cobro en las fechas de mención.

La prestación de los servicios de transporte autorizados en la presente Orden Regulatoria podrán ser extendidos en caso que las entidades bancarias así lo resuelvan y sean autorizadas a hacerlo por las autoridades competentes.

1.- SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MASIVO – REGIÓN METROPOLITANA DE SALTA.**A) SERVICIO AUTORIZADOS.**

– SAETA S.A. queda autorizada, en virtud de la presente, a trasladar personas jubiladas o pensionadas con fecha de cobro en los días indicados con anterioridad y a realizar las adecuaciones de servicios que estime conveniente en vista de la demanda esperada y los recaudos de distanciamiento social que las circunstancias requieren.

– SAETA S.A. deberá remitir el esquema de prestaciones planificado al correo electrónico gerenciaeconomica@amtsalta.gov.ar hasta el día 03 de abril de 2020, indefectiblemente.

2.- PAUTAS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

a) Podrán viajar solamente las personas que tengan fecha de cobro en las fechas indicadas precedentemente; debiendo acreditar su condición de jubilado o pensionado.

b) Sólo podrán trasladarse personas sentadas y no podrán en ningún caso viajar pasajeros parados. Las capacidades de los vehículos podrán ser reducidas en porcentajes de acuerdo a lo establecido por protocolo de las autoridades sanitarias.

c) SAETA S.A. podrá adaptar su programa de servicios conforme a los requerimientos de la demanda.

d) Debe realizarse una limpieza exhaustiva de cada coche antes de cada servicio, conforme lo

establece la Orden Regulatoria AMT N° 01/2020.

e) SAETA S.A. deberá remitir como declaración jurada, vía correo electrónico a: gerenciaeconomica@amtsalta.gov.ar, la cantidad de servicios realizados hasta las 20:00

horas de cada día.

f) Se deberán dejar liberadas las dos (2) primeras filas de asiento las que deberán mantenerse desocupadas en todo momento.

Fundamento de la presente orden regulatoria resulta ser el peligro inminente de propagación del virus "**COVID-19 (nuevo coronavirus)**", situación que aconseja adoptar medidas de acción positiva en orden a prevenir el contagio del mismo, manteniéndose alerta e implementando, respecto de los usuarios del sistema de transporte masivo de pasajeros, las medidas de prevención recomendadas por la carteras sanitarias tanto del Gobierno Nacional como Provincial.

En este sentido, conviene recordar que la Organización Mundial de la Salud –por sus siglas, OMS– en fecha 11/03/2020, declaró el brote del nuevo coronavirus como pandemia, lo cual requiere una rápida y eficaz actuación de las autoridades competentes, en este caso, sobre el transporte masivo y regular de personas.

Asimismo, nos encontramos ante una Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional, que requiere reforzar todas las acciones y protocolos previstos para estos casos.

En cuanto al fundamento normativo de la presente, el mismo se encuentra en lo establecido en distintas normas, ya sean éstas de rango Constitucional y leyes provinciales dictadas en su consecuencia y de la interpretación que este Organismo efectúa de las mismas.

En efecto, tanto la Constitución Nacional como Provincial consagran en los art. 42 y 31 respectivamente, el derecho de los consumidores y usuarios, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades prever a la protección de esos derechos, y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos. En concordancia con lo expuesto, la Carta Magna Provincial consagra en el art. 41, el derecho a la salud, siendo competencia del Estado el cuidado de la misma.

Asimismo, la Ley Provincial N° 7.322 puso en cabeza de esta Autoridad Metropolitana de Transporte el disponer lo necesario para garantizar la normalidad en la prestación del servicio público de transporte por automotor de personas en la Región Metropolitana de Salta, otorgándole a tales fines potestades de planificación, organización, actuación y regulación entre otras.

En tal sentido, son funciones de la AMT, la de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la operación del Sistema Integrado de Transporte de Pasajeros en la Región Metropolitana de Salta (art. 4 inc. f), encontrándose facultada a dictar los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos de transporte de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta, en materia de seguridad, operación, etc.

Así también, a través del Decreto Provincial N° 250/2020 (mediante Decreto N° 260/2020, en el ámbito nacional) fue declarada la emergencia sanitaria en el territorio de la provincia debido a la situación existente vinculada al COVID-19. En tal sentido, resulta necesario tomar medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de circulación del virus. La prevención resulta imprescindible por lo que deviene adecuado que la Autoridad Metropolitana de Transporte disponga medidas que abarquen el servicio de transporte de pasajeros que sean acordes a la emergencia sanitaria declarada.

El presente resulta concordante con lo dispuesto mediante RESOLUCIÓN N° 03 del COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA, creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial en tanto urge fortalecer las medidas hasta ahora

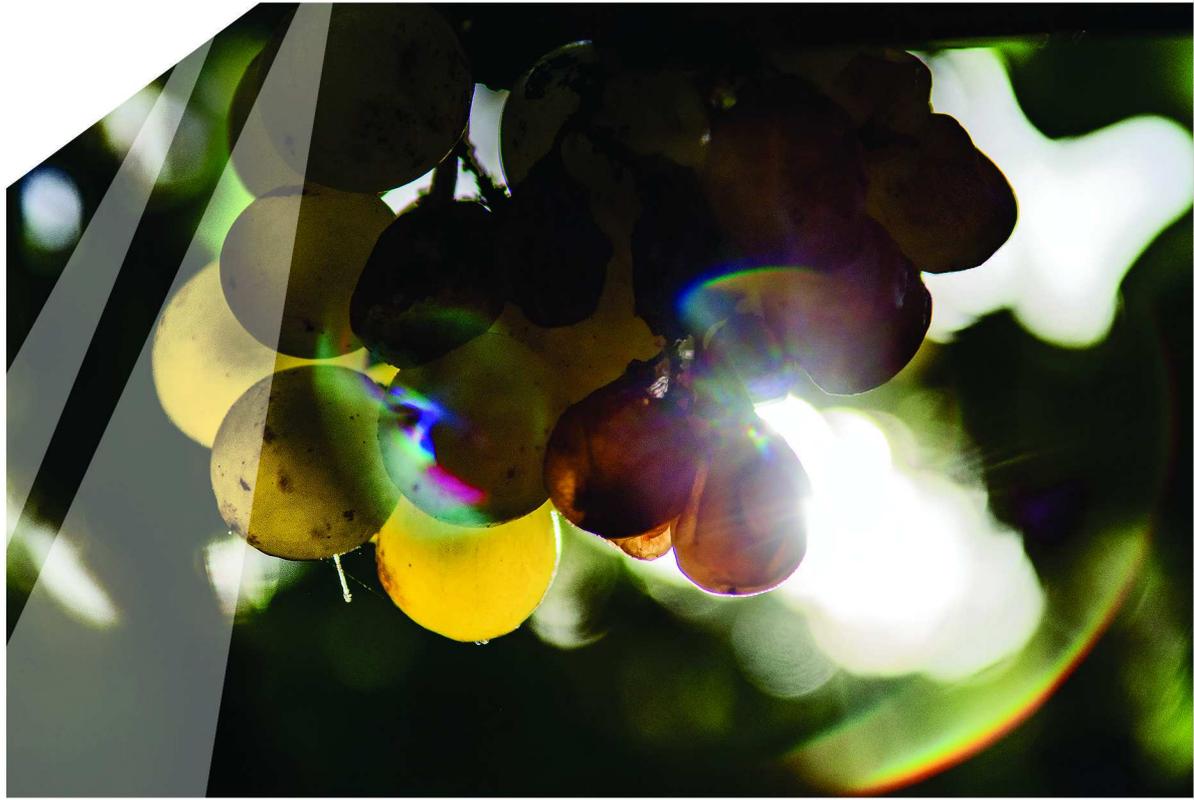
adoptadas por las Autoridades tendientes a la protección de la población.

De lo expuesto, este Organismo interpreta que la normativa citada, el interés que se pretende tutelar y la naturaleza de la labor regulatoria propia de la AMT, habilitan al dictado del presente acto.

Queda Ud. por el presente, legalmente notificado.

Dr. Marcerio A. Ferraris, PRESIDENTE

Recibo sin cargo: 100009431
Fechas de publicación: 06/04/2020
Sin cargo
OP N°: 100078927



Cafayate - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección Judicial

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de Rosario, en los autos caratulados: **CEREALES DEL SUR S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° 613/2019 (CUIJ N° 21-02920321-8)**, se ha resuelto por auto N° 235 de fecha 21/02/2020 fijar el día 15 de abril de 2020 como fecha para la presentación del Informe Individual, fijar el día 29 de mayo de 2020 como fecha para la presentación del Informe General, fijar el día 09 de octubre de 2020 para la terminación del Período de Exclusividad y designase fecha de Audiencia Informativa para el día **04 de octubre de 2020 a las 11:30 horas.**

Secretaría, Rosario, 04 de marzo de 2020.

Dra. Daniela A. Jaime, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002311
Fechas de publicación: 27/03/2020, 01/04/2020, 02/04/2020, 03/04/2020, 06/04/2020
Importe: \$ 1,225.00
OP N°: 100078898



San Antonio de los Cobres - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección General

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 429.108,00
Recaudación del día: 03/04/2020	\$ 0,00
Total recaudado a la fecha	\$ 429.108,00

Fechas de publicación: 06/04/2020
Sin cargo
OP N°: 100078929

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**CAPÍTULO I****Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

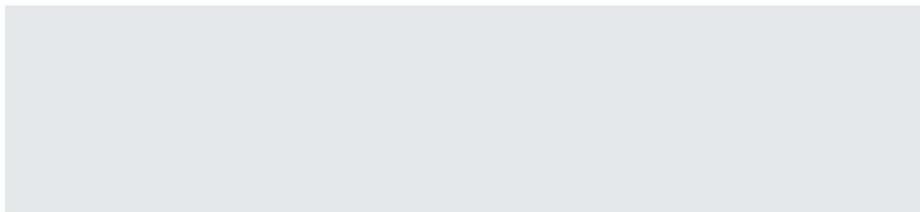
Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar